

TEXTO DEL DECRETO-LEY SOBRE EL DERECHO DE ASOCIACION POLITICA

MADRID. (Europa Press.) — El «Boletín Oficial del Estado» publicó ayer el real decreto-ley de 8 de febrero sobre Asociación Política, cuyo texto es el siguiente:

Artículo primero.—1. Para obtener la inscripción de una asociación política en el registro creado por la ley 21/1976, de 14 de junio, bastará con que los dirigentes o promotores presenten ante el Ministerio de la Gobernación acta notarial suscrita por los mismos, con expresa constancia de sus datos personales de identificación y en la que se inserten o incorporen los estatutos por los que haya de regirse la asociación.

En el plazo máximo de diez días, el Ministerio de la Gobernación procederá a la inscripción de la asociación en dicho registro.

2. Ello, no obstante, si se presume la ilicitud penal de la asociación, el Ministerio de la Gobernación, dentro del mismo plazo y con suspensión de la inscripción, remitirá la documentación presentada a la Sala del Tribunal Supremo a que se refiere el artículo octavo de la ley. El acuerdo de remisión será motivado y se notificará a los interesados dentro de los cinco días siguientes.

3. La resolución judicial correspondiente sobre la procedencia o no de practicar la inscripción deberá recaer en el plazo de treinta días, contados desde la recepción de los documentos por la Sala.

Artículo segundo.—La inscripción del acta notarial en el registro determinará el reconocimiento legal de la asociación, con los efectos establecidos en las leyes.

Artículo tercero.—Las sanciones previstas en el apartado cinco del artículo sexto de la ley 21/1976, de 14 de junio, sólo podrán imponerse por resolución judicial de la Sala del Tribunal Supremo a

que se refiere el artículo octavo de la mencionada ley. El Ministerio de la Gobernación pondrá en conocimiento de la Sala los hechos que puedan dar lugar a la imposición de las indicadas sanciones, con remisión del expediente administrativo incoado.

Artículo cuarto. — Los procedimientos judiciales en los casos a que se refiere el presente real decreto-ley se regularán conforme a lo establecido en el artículo octavo y disposición transitoria segunda de la ley 21/1976, de 14 de junio.

Artículo quinto. — El Gobierno dictará las disposiciones que requiera la ejecución y desarrollo del presente real decreto-ley. El Ministerio de la Gobernación dará las instrucciones precisas respecto a los expedientes en trámite.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados los preceptos de la ley 21/1976, de 14 de junio, que se opongan a lo establecido en este real decreto-ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y del que se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a 8 de febrero de 1977.

● REGULADOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

El «Boletín Oficial del Estado» publica hoy el real decreto del Ministerio de Justicia por el que se regulan los procedimientos judiciales en materia de Asociaciones Políticas, exigido por las nuevas normas que establece el Real Decreto-Ley de la Jefatura del Estado sobre el derecho de Asociación Política, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» ayer.

Según se dispone, en el caso de que el Ministerio de la Gobernación remita la documentación presentada al Tribunal Supremo, suspendiendo la inscripción de la Asociación por presunción de ilicitud penal, la Sala competente del Tribunal Supremo emplazará a los interesados poniéndoles de manifiesto la documentación presentada y para que, en el plazo de cinco días, puedan alegar cuanto estimen conveniente a su derecho.

Del escrito de alegaciones se dará traslado al abogado del Estado, poniéndole de manifiesto la documentación referida para que, en el plazo de cinco días, pueda alegar lo que estime conveniente. En los escritos de alegaciones deberá solicitarse, en su caso, el recibimiento a prueba y proponerse las que se consideren oportunas.

Deducidas las alegaciones citadas o transcurrido el plazo previsto, la Sala, dentro del siguiente día, podrá acordar de oficio o a instancia de parte la práctica de las pruebas pertinentes, que desarrollará con arreglo a las normas establecidas para el proceso contencioso-administrativo, si bien el plazo no podrá exceder de diez días.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la documentación antes mencionada, la Sala dictará sentencia sobre la procedencia o no de practicar la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas.

Tras regular el procedimiento judicial sobre la inscripción de las asociaciones políticas, el real decreto establece las normas de procedimiento en el caso de que la Administración pretenda imponer cualquier sanción pecuniaria por infracciones a lo dispuesto en las leyes.

Por último se dispone que los asuntos contenciosos que puedan plantearse al amparo de la ley Reguladora del Derecho de Asociación Política y que no tengan señalado un procedimiento especial, se tramitarán conforme al procedimiento ordinario desarrollado en la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente real decreto entrará en vigor.